

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1967

} N° 15.933

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 342 de 20 de diciembre de 1966, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS*

Resolución N° 152 de 11 de agosto de 1967, por la cual se autoriza una exportación.

Resolución N° 152 de 10 de agosto de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAE., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA *Contrato N° 51 de 24 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Dora Elida Arosemena de Arias.*

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 342.—Panamá, 20 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Antonio González Díaz y Julio Arango Rodríguez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juzgado de Tránsito, como tribunal de primera instancia, resolvió el negocio por medio de la Resolución N° 2157, de 14 de septiembre de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Condenar, como en efecto condena, a Julio Arango Rodríguez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/.10.00) por colisión al interceptar el paso a otro vehículo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Antonio González Díaz, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “guardafango delantero, derecho abollado, aro doblado, defensa hundida, tapa del motor abollada y desnivelada, farol direccional roto”.

Disconforme con este fallo el señor Julio Arango Rodríguez, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito de Panamá. Es de observarse que el recurrente sustentó la alzada en tiempo oportuno, tal como se aprecia a fojas 10 del cuaderno. El señor Alcalde resolvió este negocio por medio de la Resolución N° 572-S.J., de octubre 3 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Reformar, como en efecto reforma, la Resolución N° 2157, de 14 de septiembre de 1966, en el sentido de: Amonestar a Julio Arango Rodríguez, y se le obliga al pago de los daños causados al auto operado por Antonio González Díaz”.

Al ser notificado el señor Arango, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, presentando el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo, en tiempo oportuno.

Esta Superioridad, luego de un minucioso estudio de este negocio, entra a resolver de la siguiente manera:

De acuerdo con las constancias procesales, una vez ocurrido el accidente se presentó el Cabo Sergio Cuervo, con placa N° 1156 y éste se concretó a solicitarle la licencia a ambos conductores hasta tanto se presentara un Inspector de Tránsito. Una vez en el lugar de los hechos el Inspector de Tránsito, observó que la luz direccional del vehículo operado por González, estaba encendida, indicando que el referido vehículo giraría hacia la izquierda. A pregunta que le formulara el referido Inspector al señor González, sobre la razón que tuvo para girar contrario a lo que indicaba la luz direccional, éste (González) respondió que el Guardia que se presentó en primera instancia al lugar del accidente le había solicitado que la encendiera. En vista de esta afirmación del señor González, el Inspector de Tránsito, le preguntó al Cabo de la Guardia Nacional, Sergio Cuervo, quien fue el primer agente que se presentó al lugar del accidente, manifestó que era falsa tal afirmación, ya que su intervención se limitó a solicitarle la licencia a ambos conductores (fojas 3).

Es evidente pues, que el descuido del señor González ocasionó el accidente, ya que el señor Arango, al observar que el vehículo de González giraría hacia la izquierda, pensó lógicamente que tenía que efectuar su giro hacia la izquierda, ya que los vehículos transitaban en dirección contraria.

Por las razones que se dejan exteriorizadas, y de acuerdo con las constancias de autos, esta Superioridad concluye que el accidente se debió a imprudencia y descuido del señor González.

Por tanto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1° Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2° Revocar la Resolución recurrida y en su defecto, condenar a Antonio González, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/.10.00), por girar contrario a lo señalado por la luz direccional de su auto, y obliga-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA. TALLERES.Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barrera)
Apartado Nº 3416AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 12.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N.º 4 31do a pagar los daños causados al auto operado
por Julio Arango Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****AUTORIZASE UNA EXPORTACION**

RESOLUCIÓN NUMERO 152

República de Panamá.—Oficina de Regulación
de Precios.—Resolución número 152.—Pana-
má, 11 de agosto de 1967.*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 141 de 1º de
agosto de 1967 se autoriza la exportación de diez
mil (10,000) reses deshuesadas o destazadas has-
ta el 31 de diciembre de 1967;Que de este total se han asignado para la Pro-
vincia de Chiriquí tres mil (3,000) reses y pa-
ra las Provincias Centrales, Panamá y Colón
siete mil (7,000) reses;Que mediante nota de 3 de agosto del presen-
te año, el señor Camilo Franceschi E., Geren-
te General de la Cooperativa Ganadera Chiri-
cana, R. L. solicita a esta Oficina permiso para
exportar cinco mil (5,000) reses a partir del 16
de julio de 1967,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase la exporta-
ción de dos mil (2,000) reses a favor de la fir-
ma Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L.Parágrafo: Esta autorización es hasta el 31
de diciembre de 1967.Artículo Segundo: Cada embarque debe ser
previamente autorizado por la Oficina de Regu-
lación de Precios y la documentación de expor-tación respectiva debe ser sellada y firmada por
el Director de Precios.Artículo Tercero: La cantidad autorizada
para exportar podrá ser comprobada por los ins-
pectores de esta Oficina, quienes tendrán la fa-
cultad de vigilar físicamente los embarques pa-
rciales y totales.Artículo Quinto: El concesionario de cada
cuota de exportación deberá remitir a este Des-
pacho después de realizar la exportación respec-
tiva copia (no negociable) del conocimiento de
embarque que demuestre la cantidad de ganado
en pie exportado. Sin el cumplimiento de este re-
quisito no se darán autorizaciones sucesivas.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

El Director

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

*Victor M. Pinilla.***AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION**

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Oficina de Regulación
de Precios.—Resolución número 153.—Pana-
má, 10 de agosto de 1967.*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Stanley E. Chassin, en nombre y
representación de Productos Avícolas Fidanque,
S. A. ha solicitado a este Despacho mediante
memorial de 8 de agosto de 1967, permiso para
importar tres mil trescientas sesenta (3,360)
docenas de huevos fértiles tipo broiler;Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo
9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952. es
función del Director de la Oficina de Regulación
de Precios fijar las cuotas de importación de los
artículos de primera necesidad que se produzca
en el país a fin de asegurar preferentemente el
consumo de los productos nacionales;

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de
importación de 3,360 docenas de huevos fértiles
a favor de Productos Avícolas Fidanque, S. A.Parágrafo: El período de esta autorización
es hasta el 30 de septiembre de 1967.Artículo Segundo: Los embarques correspon-
dientes a esta cuota de importación deben cum-
plir con todos los requisitos de sanidad exigidos
por el Departamento de Agricultura del país ex-
portador, así como también llenar todos los re-
quisitos exigidos por nuestras autoridades.

Panamá, 10 de agosto de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

El suscrito, Donald Halman, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-27-722, en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad anónima denominada Panamá Radio S. A., según consta en certificado adjunto expedido por el Sub-Director General del Registro Público, por el presente escrito confiere poder especial a la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, de esta ciudad, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, soliciten ante el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación comercial Panamá Radio, S. A., adoptado y usado por la sociedad desde 1931 para distinguir su establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central No. 22-63 frente a la Plaza Cinco de Mayo de esta ciudad y los que en el futuro se establecieron en cualquier parte de la República.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, comprometer y desistir.

El suscrito declara bajo juramento que es el Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima a cuyo nombre firma este documento; que dicha sociedad anónima es la dueña de la denominación comercial a que se refiere este poder; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha denominación comercial; que dicha denominación comercial ha sido usada en el comercio nacional desde 1931; que la descripción de la denominación comercial y diseños adjuntos representan la denominación comercial exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la denominación comercial exactamente como es usada.

Panamá, junio de 1967.

Donald Halman,
Céd. No. 8-27-722.

Aceptamos:

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial que antecede, solicitan respetuosamente ante el Ministerio a su cargo, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Panamá Radio, S. A., el registro del título o denominación comercial adoptado y usado por la sociedad desde 1931 para distinguir su establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central No. 22-63, frente a la Plaza Cinco de Mayo, de esta ciudad, y los que en el futuro

se establecieron en cualquier parte de la República, y que consiste en las palabras

PANAMA RADIO, S. A.

en cualquier tipo y tamaño de letras y en cualquier color, y más particularmente en letras de tipo de imprenta de color negro colocadas sobre el mapa de la República de Panamá en color amarillo, atravesado por una raya en forma de Z prolongada en color blanco con gruesos bordes negros, que se desprende de la letra A de la palabra "Radio", tal como aparecen en el diseño que se acompaña.

La peticionaria, Panamá Radio, S. A., es una sociedad anónima panameña inscrita al Tomo 60, Folio 154, Asiento 8.930, cuyo representante legal es el señor Donald Halman, en su carácter de Presidente de la misma, según consta al Tomo 379, Folio 160, Asiento 80.377 y tiene Patente General No. 165 extendida a su favor el 24 de febrero de 1951, la que se halla inscrita al Tomo 213, Folio 476, Asientos 1 y 2, inscripciones todas de la Sección Personas Mercantil del Registro Público.

Fundamento de Derecho: Artículos 49 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939.

A la presente solicitud se acompaña:

- Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Clisé para la reproducción de la denominación comercial.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

El suscrito, Henry Fidanque, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en esta ciudad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-2-1209 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Electra, S. A., según consta en certificado adjunto expedido por el Sub-Director General del Registro Público, por el presente escrito confiere poder especial a la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No.

8, de esta ciudad, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, soliciten ante el Ministerio a su cargo, el registro del título o denominación comercial Electra, S. A., adoptado por la sociedad para distinguir su establecimiento comercial ubicado en el Edificio Arcia de la Avenida Justo Arosemena, de esta ciudad, y los que en el futuro se establecieren en cualquier parte de la República.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, comprometer y desistir.

El suscrito declara bajo juramento que es el Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima a cuyo nombre firma este documento; que dicha sociedad anónima es la dueña de la denominación comercial a que se refiere este poder; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha denominación comercial; que dicha denominación comercial ha sido usada en el comercio nacional desde 1959; que la descripción de la denominación comercial y diseños adjuntos representan la denominación comercial exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la denominación comercial exactamente como es usada.

Panamá, junio de 1967.

Henry Fidanque,
Céd. No. 8-2-1209.

Acceptamos:

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, de esta ciudad, en ejercicio del poder especial que antecede, solicitan respetuosamente ante el Ministerio a su cargo, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Electra, S. A., el registro del título o denominación comercial adoptada y usado por la sociedad desde 1959 para distinguir su establecimiento comercial ubicado en el Edificio Arcia de la Avenida Justo Arosemena, de esta ciudad, y los que en el futuro se establecieren en cualquier parte de la República y que consiste en las palabras

ELECTRA, S. A.

en cualquier tipo y tamaño de letras, y en cualquier color, y más particularmente en letras de forma caprichosa de color gris claro unidas entre sí constituyendo un arco con asteriscos de color rojo sobre la última letra A y debajo de la primera letra E.

La peticionaria, Electra, S. A., es una sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Tomo 379, Folio 178, Asiento 80.427 cuyo representante legal es el señor Henry Fidanque, en su carácter de Presidente de la misma según consta al Tomo, Folio y Asiento indicados y tiene Patente Comercial de Segunda Clase No. 9150 extendida a su favor el 17 de noviembre de 1959 la que se halla inscrita al Tomo 387, Folio 12,

Asiento 1, inscripciones todas de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

Fundamento de Derecho: Artículo 49 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939.

A la presente solicitud se acompaña:

- Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público.
- Comprobante de pago del impuesto;
- Clisé para la reproducción de la denominación comercial.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

GO-GO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de artículos de tocador de mujer, coloretes, lápiz labial, agua de tocador, polvos talcos, perfumes, polvos para la cara, jabones de tocador, cremas faciales.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Go-Go y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos

do-Librax

de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva do-Librax, escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales. (Clase 9, de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua el 21 de diciembre de 1966;
- Clisé y seis ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Licenciado Abel Espino Porras, varón, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin que solicite a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria un desodorante de ambiente, en la fragancia de Lavanda.

El Licenciado Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que le sean necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Céd. No. 3-11-624.

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en ejercicio del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro



de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final", en la fragancia de Lavanda, a nombre de la Compañía Panameña de Aerosol, S. A., con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio e

industria un desodorante de ambiente, en la fragancia de Lavanda.

Esta marca de fábrica consiste en las palabras "Toque Final" tal como aparece en la etiqueta rectangular, con fondo verde oscuro en cuyo centro, un tanto hacia el lado izquierdo, se encuentra dibujado un pentágono que más bien nos da la idea general de un triángulo con bordes celeste. Dentro del pentágono se encuentra un triángulo de fondo blanco de cuyo vértice superior penden tres triángulos chicos, el del centro un poco más grande, de color verde oscuro y los otros dos más chicos de color celeste.

Inmediatamente debajo se leen las palabras "Toque Final" con letras verde oscuro e inmediatamente debajo se lee la frase "desodorante de ambiente" en letras verde oscuro. En la línea inmediatamente debajo, en la base del pentágono se lee la palabra Lavanda, con letras verde oscuro, que es la fragancia del desodorante. En la esquina derecha superior del rectángulo se leen las indicaciones sobre el uso del desodorante de ambiente que será amparado por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y, serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Acompaño a la presente solicitud lo siguiente:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Certificado del Registro Público, para decretar la Representación Legal;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Clisé para la impresión de las etiquetas;
- Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Unilever Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port-Sunlight, Cheshire, solicita por medio de su apoderado que suscribe el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNBEAN

escrita en tipo de imprenta, haciendo innecesario el clisé.

Se usa la marca para amparar velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, fósforos y almidón, añil y otras preparaciones para fines de lavandería, usándose por la peticionaria continuamente, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1885 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en el comercio en la forma acostumbrada.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de marca No. 44494 de abril 20 de 1885; c) Dibujo de la marca y 6 ejemplares; d) Poder, y e) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión efectuada el día 11 de mayo de 1967, y la Sra. Dora Elida Arosemena de Arias, casada, mayor de edad, panameña, con Cédula de Identidad Personal N° Eav-7977, por la otra, que en adelante se llamará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, un apartamento de la casa N° 3-90, ubicado en la esquina de Ave. Justo Arosemena, y Ave. Ecuador, cuyo número es el 1 del segundo piso. El edificio es de mampostería y el apartamento consta de tres (3) habitaciones espaciosas, pasillo, portal con balcón, tiene cocina y servicio sanitario. Las divisiones son de concreto, los pisos son de madera, y tienen alumbrado eléctrico. Su área es de 122.61 mts². El edificio fué reconstruido recientemente, interior y exteriormente, que será usado para el Juzgado Segundo de Trabajo.

Segundo: El arrendador se obliga a entregar y mantener el local, objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del primero (1º) de junio de 1967, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Cuarto: La Nación pagará a la Arrendadora, por el arrendamiento por el local arrendado, la suma de ciento cuarenta y cinco balboas

(B/145.00) mensuales, imputables a la Partida Nº 12.1.04.06.02.101, del Presupuesto vigente.

Quinto: La Nación se obliga a entregar el local arrendado a la Arrendadora, al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a la decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso al Arrendador con un mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO.

La Arrendadora,

Dora Elida Arosemena de Arias
p.p. Carlos Julio Quijano Jr.
Céd. 8-103-555

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber que por medio de la Escritura Nº 3092 de 9 de junio de 1967, pasada en la Notaría 4ª del Circuito de Panamá, Ramón Casal Casal ha vendido a la sociedad Casal y González, S. A., el establecimiento

denominado Joyería y Mueblería Casal, ubicado en el edificio Nº 2669 de Ave. 7ª Central de la ciudad de Panamá. Panamá, julio 14 de 1967.

L. 52275
(Única publicación)

Casal y González, S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de quiebra de "Importadora Latina, S. A.", se ha ordenado convocar a Junta General de Acreedores para el día diez (10) de agosto próximo, a partir de las nueve (9) de la mañana.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, a fin de notificar a los acreedores para que concurran a dicho acto. Panamá, 5 de julio de 1967.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 50210
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nemesio Rodríguez Avila se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por lo expuesto la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nemesio Rodríguez Avila desde el día 15 de marzo de 1957, fecha en que ocurrió su defunción que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Nelson Rodríguez Alveo en su calidad de hijo del causante y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 52053
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Jorge Manuel Arias y Margaret Thompson de Arias, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los empleados que si no comparecieron dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Olga Hartman de Avila, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario, que en su contra ha interpuesto el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza: a el demandado Alfredo Aguirre Macías, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Maira Neyse Terrado Torres de Aguirre.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO.

El Secretario,

Ricardo Villarreal.

L. 52516

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ali Hussein Taleb, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado dentro del término de veinte (20) días a contar desde la última publicación de Este Edicto Emplazatorio, a reconocer el contenido y firma del documento que ha sido presentado en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de

Chitré, como recaudo ejecutivo, con la advertencia de que si no se presenta se tendrá por reconocido el referido documento.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 15

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Diógenes Arosemena Pinilla, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-145-652, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0054 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas 8572 m., ubicada en Parita Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a Parita y terrenos de Ediviges Corro; Sur: Camino de Chitré a a Pesé y Leopoldo Arosemena;

Este: Terrenos de Leopoldo Arosemena;

Oeste: Camino de Chitré a Pesé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría del..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 14 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 48263

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 31-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Onofre de las Casas Araúz, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4-7-8986, vecino de esta ciudad de David, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el Distrito de Bugaba, con una superficie de doscientos treinta y siete hectáreas con dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales;

Oeste: Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 57023

(Unica publicación)